



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-716-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 22 de Mayo de 2025

Referencia: RSE – EX-2018-26920457- -APN-DAC#CONEAU - VALIDEZ NACIONAL TÍTULO - RECT.
LA RM N° 2892/21 - CONTADOR/A PÚBLICO/A – UNIV NAC. DE CÓRDOBA

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el EX-2018-26920457-APN-DAC#CONEAU, mediante el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, solicita se efectúe una rectificación de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2892 de fecha 18 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2892 de fecha 18 de septiembre de 2021 se otorgó el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional al título de "CONTADOR/A PÚBLICO/A" que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 6/20.

Que dicha Institución ha solicitado por nota de fecha 7 de julio del 2022, se rectifique la mencionada Resolución Ministerial ya que los alcances consignados en el ANEXO de la misma no coinciden con los aprobados en la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 6/20.

Que, resulta necesario dictar un nuevo acto administrativo rectificando la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2892/21 y debiendo reemplazar el anexo (IF-2021-33789685-APNDNGU#ME) que contiene los Alcances, por el Anexo de la presente resolución.

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N°438/1992) y modificatorias.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otros, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargo y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las

competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y por el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2892 de fecha 18 de septiembre de 2021, por la cual se otorgó el reconocimiento oficial y validez nacional al título de "CONTADOR/A PÚBLICO/A" que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, reemplazando el Anexo (IF-2021-33789685-APN-DNGU#ME) que contiene los Alcances, por el Anexo (IF-2022-85830714-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.05.22 18:18:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

ALCANCES DEL TÍTULO: CONTADOR/A PÚBLICO/A, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

- a) En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:
1. Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.
 2. Revisión de contabilidades y su documentación.
 3. Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.
 4. Organización contable de todo tipo de entes.
 5. Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.
 6. Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.
 7. Liquidación de averías.
 8. Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.

9. Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.
10. Intervención conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.
11. Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado. En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526, cada Contador público no podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el Artículo 17 de esta Ley.
12. Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.
 - b) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:
 1. En los concursos de la Ley 19.551 para las funciones de síndico.
 2. En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.

3. Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.
4. En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.
5. Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.
6. En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga.
7. Como perito en su materia en todos los fueros. En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de Auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número: IF-2022-85830714-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-35078580- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2022.08.18 08:55:26 -03:00

Cecilia CORVALAN
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2022.08.18 08:55:26 -03:00